



EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y EMAPASR-EP

CONTRATO DE SERVICIO DE DIFUSIÓN DE SPOTS PUBLICITARIO ENTRE MULTIVISIÓN Y EMAPASR –EP.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Sr. Luis Pacheco Saguy, como Gerente General de MULTIVISIÓN, a quien en adelante se le denominará “CONTRATISTA”, por una parte; y, por la otra, la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado del Cantón Santa Rosa – EMAPASR - EP, representada por el Señor Ing. MARIO HUMBERTO LEÓN VALAREZO, en calidad de Gerente General de EMAPASR-EP, a quien en adelante se le denominará “El CONTRATANTE”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, en el Plan Anual de Contrataciones de EMAPASR - EP, contempla la prestación de servicios de Difusión que se contempla en el contrato de Crédito y fideicomiso entre el Banco del Estado y la EMAPASR-EP, para financiar la obra Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para los sectores: Teniente Ortíz y Las Palmeras; Quitumbe y Teodoro Vite; La Familia; Vite; La Familia; Vite Coronel; Central y El Bosque II, del Sur de la ciudad de Santa Rosa, cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, en los meses de septiembre y octubre del 2014.

1.02.- De conformidad con la Resolución INCOP No. 062-2012, al expedirse la Resolución de Casuística del uso del procedimiento de Ínfima Cuantía, **Art. 1.- Bienes y servicios.-** *Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:(.....)*

c) Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

1.03.- Los pagos del contrato se realizarán con cargo a fondo proveniente de la partida presupuestaria 341.73.02.07, denominada Difusión, Información y Publicidad, de acuerdo con la certificación emitida por la Directora Financiera encargada de la EMAPASR - EP, contenida en la solicitud de certificación Nro. 0074-EMAPASR-EP-DF-2014, de 07 de Abril del 2014.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario; y,



EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y EMAPASR-EP

f) La certificación de la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01.- El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a la prestación de servicios de Difusión que se contempla en el contrato de Crédito y fideicomiso entre el Banco del Estado y la EMAPASR-EP, para financiar la obra Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para los sectores: Teniente Ortíz y Las Palmeras; Quitumbe y Teodoro Vite; La Familia; Vite Coronel; Central y El Bosque II, del Sur de la ciudad de Santa Rosa, cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATANTE se obliga a pagar la cantidad de \$ 880,00, dólares mensuales SIN IVA, para el servicio de difundir y transmitir spots publicitario por televisión (multicanal).

Debiendo el CONTRATISTA, difundir y transmitir por televisión la misma que detallo a continuación:

| ITE | DESCRIPCIÓN | FRECUENCIA DE PAUTAJE DIARIOS | VALOR MENSUAL |
|----------|--|-------------------------------|---------------|
| 1 | DIFUSIÓN DE 2 SPOTS PUBLICITARIO DE 30 SEGUNDOS POR MULTICANAL EN LA PROGRAMACIÓN DIARIA DE LUNES A VIERNES | 4 | 430,00 |
| 2 | PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN POR MULTICANAL DE INFOMERCIAL DE 5 MINUTOS, EN LA PROGRAMACIÓN DIARIA DE LUNES A VIERNES | 2 | 450,00 |
| SUBTOTAL | | | 880,00 |
| IVA 12% | | | 105,60 |
| TOTAL | | | 985,60 |

4.02 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.01.- Los pagos se realizarán contra Prestación de servicios a satisfacción del Contratante, y la entrega de la correspondiente factura.

Los pagos se realizarán de la manera prevista, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 341.73.02.07, denominada Difusión, Información y Publicidad.

Cláusula Sexta.-PLAZO

6.01.- El plazo para la prestación de servicio del contrato es de 60 días contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Cláusula Séptima.- MULTAS

7.01 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa será del 1 por 1.000 del valor total del contrato.

7.02.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

7.03.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Si la Contratante se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá aplicar multa alguna al Contratista, por así disponerlo el Artículo 1583 del Código Civil.

Cláusula Octava.- CESIÓN DE CONTRATOS

8.01.- El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato que su objeto es la promoción, difusión y transmisión de spots publicitario, caso contrario este hecho será causa suficiente para dar por terminado el presente contrato, sin otro requisito que el de la respectiva notificación del arrendador.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y las partes por mutuo acuerdo renuncian al reajuste de precios, en consecuencia no estará sujeto a reajuste por ningún concepto por su modalidad contractual.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La CONTRATANTE designa al señor Higinio Morocho Chica, Relacionador Público, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones Particulares y Generales de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santa Rosa.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:


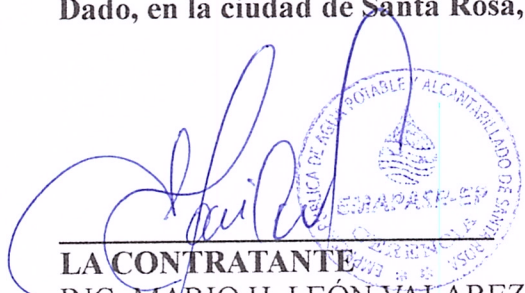
La CONTRATANTE: EMAPASR-EP, Calles: Sucre y Av. El Oro, de la ciudad de Santa Rosa, El Oro,
Teléfonos: 2943-985.
Correo Electrónico: www.emapasr.gob.ec

El CONTRATISTA: Sr. Luis Pacheco Saguay, calles: Chávez Franco entre Sucre y Olmedo, de la ciudad de Santa Rosa – El Oro.
Teléfonos: 2944492.
Correo Electrónico: multivision@gmail.com

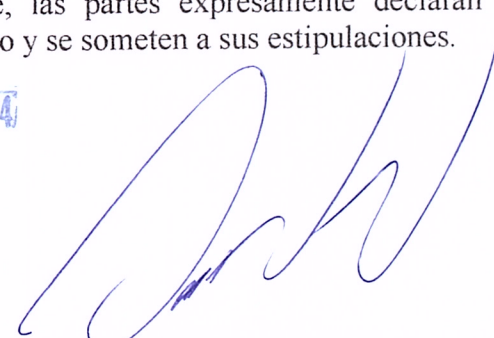
Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1 **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Santa Rosa, a 13 OCT 2014



LA CONTRATANTE
ING. MARIO H. LEÓN VALAREZO.
GERENTE GENERAL
EMAPASR-EP



EL CONTRATISTA
SR. LUIS PACHECO SAGUAY.
GERENTE GENERAL DE MULTIVISIÓN

